



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## Resolución Gerencial N° 747-2023-GM-MPS

Chimbote, 23 de noviembre del 2023

### VISTO.-

El Informe N° 0525-2023-GI-MPS, con fecha de recepción 23 de noviembre del 2023, mediante el mismo se solicita la **RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**.

### CONSIDERANDO. –

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 03 de agosto del 2022, la Municipalidad Provincial del Santa y la empresa **CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL** con RUC N° 20144691173, suscribieron el contrato N° 070-2022-GM-MPS para la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, por el monto contractual de **S/ 2'982,950.62 (Dos millones novecientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta con 62/100 soles)**, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario”.

Que, con Informe N° 2634-2023-SGOP-GI-MPS, de fecha 17 de noviembre del 2023, donde se indica en las conclusiones que con Carta N° 124-2023/CSL/RC/UAMC, de fecha 10 de noviembre del 2023, donde se indica que la obra se encuentra abandonada por parte de la empresa ejecutora **CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL**, asimismo, con la Carta N° 125-2023/CSL/RC/UAMC, de fecha 15 de noviembre del 2023, la supervisión remite a la entidad la acumulación de penalidad máxima del contratista – **PENALIDAD POR MORA EN LA CULMINACION POR MORA**, adicionalmente, debe precisarse que el plazo contractual culminó el 30 de setiembre del 2023, habiendo transcurrido al momento del informe 46 días de atraso, en sentido, indica en el mencionado informe que al 15 de noviembre del 2023, ha alcanzado la **PENALIDAD MAXIMA**, por ello se recomienda la **RESOLUCION DEL CONTRATO**.

Que, El **Decreto Supremo N°082-2019-EF** – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36° Resolución de los contratos 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.** 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## Resolución Gerencial N° 747-2023-GM-MPS

Que, el **Decreto Supremo N°344-2018--** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, establece en el artículo 164° Causales de resolución 164.3. **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.**

Que, el **Decreto Supremo N°344-2018-EF -** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en el artículo 207° Resolución del Contrato de Obras 207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. **La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.** 207.3. **Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.** 207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. 207.8. **En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.**

Página | 2



Que, la **Ley N° 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**, establece en el artículo 3° Obligatoriedad de la certificación ambiental **No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.**

Que, ante la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N°014-2023-A/MPS de fecha 02 de enero del 2023

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EL CONTRATO DE OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH con RUC N° 20144691173, invocando la causal por haber alcanzado la PENALIDAD MAXIMA POR MORA, justificado en los informes que sustentan la emisión de ésta resolución.**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

## Resolución Gerencial N° 747-2023-GM-MPS

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** expediente que sustenta la resolución del contrato con la Gerencia de Infraestructura a efectos de que se coordine las acciones para la constatación física en inventario en el lugar de la obra con un periodo de anticipación no menor de tres (03) días hábiles, el cual se realizará el día 01 de diciembre a horas 10.00 am.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que la responsabilidad exclusiva de las acciones que conllevan a la resolución del contrato se sustenta en los informes referidos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Informática y Tecnología de la Información y Comunicación para conocimiento y acciones de difusión en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

Página | 1

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
**Dr. Elvis Joe Terrones Rodriguez**  
GERENTE MUNICIPAL

Cc  
GAyF  
SGLyP  
SGOP  
GI  
GITIC  
INTERESADO  
ARCHIVO